



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00335-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el dictamen de ADN practicado a la demandante y a sus presuntos padres biológicos, arrojó como resultado que el señor OSCAR IVAN PALACIO GARRIDO no es el padre de la actora.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 24 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7494b435d0d19d3fd79aee3ae8cd47cfb4e048323fe7f74afaefe4424386db7d**

Documento generado en 24/05/2022 11:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00335-00

## IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el dictamen de ADN practicado a la demandante y a sus presuntos padres biológicos, arrojó como resultado que el señor OSCAR IVAN PALACIO GARRIDO no es el padre de la actora; por lo cual este Despacho ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.9% o demostrar la exclusión EN PATERNIDAD, tanto la señora DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ como el señor RUBEN DARIO MARTINEZ GARCIA.

La prueba se practicará a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal, quienes ya tienen la muestra de ADN de la señora DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ, por lo que sólo tomaran la muestra de ADN del señor RUBEN DARIO MARTINEZ GARCIA. Este Despacho fijará fecha para tal fin.

El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01; además deben allegar junto con el experticio los documentos que acrediten que está certificado por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales conforme al parágrafo 1 del art. 1 Ley 721/01.

Se concede al perito un término de quince días contados a partir de la toma de muestra para rendir el dictamen.

Así mismo se requerirá a la demandante DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ para que informe a este Despacho quién es su padre biológico, en caso de saberlo; y suministrarnos su nombre completo y dirección; esto a fin de vincularlo al proceso para garantizar su derecho a tener una filiación.

En mérito a lo expuesto se

## R E S U E L V E

1.- ORDENAR que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.9% o demostrar la exclusión EN PATERNIDAD, tanto la señora DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ como el señor RUBEN DARIO MARTINEZ GARCIA. En atención a que el Instituto Colombiano de Medicina Legal, ya tiene la muestra de ADN de la señora DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ, sólo deberá tomar la muestra



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

de ADN del señor RUBEN DARIO MARTINEZ GARCIA, para lo cual se señala fecha el día Miércoles 15 de Junio de 2022 a las 9:00 a.m. en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. Comuníquese a la actora y al señor RUBEN DARIO MARTINEZ GARCIA a sus correos electrónicos. De conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REQUERIR a la demandante DALLYS NAYELIS PALACIO PEREZ para que informe a este Despacho quién es su padre biológico, en caso de saberlo; y suministrarlos su nombre completo y dirección; esto a fin de vincularlo al proceso para garantizar su derecho a tener una filiación. De conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May. 24/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 083

Fecha: 25 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
24 de Mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb7465690ed02367a27935af0dbcb7d6f89a4ac7565702c3ed81a704f0f47a40**

Documento generado en 24/05/2022 05:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**